

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN**

DECRETO 46/2025, de 9 de junio, por el que se determinan las fiestas de la Comunidad Autónoma de Galicia del calendario laboral para el año 2026.

El artículo 37.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido y no recuperable. Respecto a algunas de estas fiestas de ámbito estatal, las comunidades autónomas tienen facultades de opción y también podrán sustituir, cuando haya fiestas estatales que coincidan con domingo, incorporando otras de la comunidad autónoma que les sean tradicionales.

Conforme a lo referido anteriormente, y haciendo uso de las facultades de opción y sustitución, se opta por el 25 de julio, fiesta de Santiago Apóstol, como Día Nacional de Galicia. Por coincidir en domingo el día 1 de noviembre, día de Todos los Santos, se sustituye por el día 19 de marzo, San José, y el día 6 de diciembre, día de la Constitución española, se sustituye por el día 24 de junio, San Juan.

Según lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1 del Estatuto de autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, en su virtud y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta del conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de nueve de junio de dos mil veinticinco,

DISPONGO:**Artículo 1. *Fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2026***

De no producirse modificaciones en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 serán las siguientes:

1 de enero

Año Nuevo

6 de enero

Epifanía del Señor (día de Reyes)



19 de marzo	San José
2 de abril	Jueves Santo
3 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
24 de junio	San Juan
25 de julio	Día Nacional de Galicia
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

Las fiestas mencionadas tendrán carácter obligatorio y no recuperable.

Artículo 2. *Fiestas locales*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los trabajadores, en el artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y en el artículo 1.11 del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, propuestas por el órgano municipal competente de los respectivos ayuntamientos, cuya publicación en el boletín oficial de cada una de las provincias de la comunidad autónoma será determinada por la persona titular de la dirección territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Dichas fiestas locales se publicarán, asimismo, en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3. *Cómputo de plazos*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1 tendrán carácter de días inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

Disposición final primera. *Comunicación al Ministerio de Trabajo y Economía Social*

De lo dispuesto en el presente decreto se dará traslado al Ministerio de Trabajo y Economía Social antes del 30 de septiembre de 2025.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto surtirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil veintiséis.

Santiago de Compostela, nueve de junio de dos mil veinticinco

José González Vázquez
Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

CVE-DOG: 9jizhyx6-v3k2-8538-0ko2-uou40ngrfe12

